REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **08/10/2019** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2015 00290 00**	Acción de Tutela	GLORIA LILIA URIBE GARCIA	NUEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento	07/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00181 00**	Acción de Tutela	RAFAEL ANTONIO TORRES	EPAMS GIRON	Auto Admite y Avoca Tutela Se admite tutela	07/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00182 00**	Acción de Tutela	JAIBERT DARIO CHAVARRIA VALLE	EPAMS GIRON	Auto Admite y Avoca Tutela DEBIDO PROCESO	07/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2019 (dentro del horario) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTANTE:	GLORIA LILIA URIBE GARCIA
	C.C 63'297.430
INCIDENTADO:	NUEVA E.P.S
RADICADO:	680013333013-**2015-00290-00**

CONSIDERACIONES

La señora GLORIA LILIA URIBE GARCIA presenta memorial[1] solicitando que se adelante el trámite incidental por desacato en contra de Nueva E.P.S, pues aduce que no ha dado cumplimiento a la sentencia de fallo de tutela de fecha once (11) de septiembre 2015 proferida por este Despacho, en la cual se ordena:

"**SEGUNDO**: **ORDENAR** a LA NUEVA E.P.S., que por sí o por conducto de quien corresponda, dentro del lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, procedan a autorizar y hacer efectivo el suministro del medicamento GOTAS LATANOPROST 0.005% Y CONTINUAR haciéndolo siempre que así lo determine el médico tratante".

Posteriormente, en sentencia de segunda instancia de fecha 12 de noviembre de 2015, el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, confirmó parcialmente la providencia de primera instancia, revocando lo correspondiente al recobro.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial

[1] Fl. 1

COPIADOR

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA,** En calidad de Representante Legal de NUEVA E.P.S, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 23 de septiembre de 2015

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a la referida funcionaria, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 41 Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ____ OCTUBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. ____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**TUTELA**
ACCIONANTE:	**ISAÍ MEDINA VERA identificado con c.c. 91.467.436.**
ACCIONADO:	**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN.**
VINCULADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**
RADICADO:	**680013333013 2019-00181-00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo a la Acción de Tutela instaurada por los señores ISAÍ MEDINA VERA, JAIBERTH D. CHAVARRÍA, MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA, JAVIER IGNACIO URIBE, MIGUEL ÁNGEL ESTEU, ANDRÉS FELIPE CARMONA, JONATÁN CÁCERES G, JOSÉ MARÍA GARAY, PETER ALEXANDER ROYA G, JOHN ESTIVEN CHAURA, YESID ARIAS, CRISTIAN A. BUITRAGO G, JULIÁN TARAZONA J, RAFAEL ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO PÉREZ SANGUINO, JUAN CARLOS MACÍAS, JOHN JAIRO NORIEGA, LUIS ALBERTO SUAREZ GARCÍA ALEXIS LIZCANO, JOSÉ DEL CARMEN G, ALBERTO JIMÉNEZ, en contra del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN**, tendiente a que se les proteja su derecho fundamental de petición, que afirman, le han sido vulnerados.

Ahora bien, por considerar que podría asistirle responsabilidad en la conculcación de los derechos de fundamentales que se invocan en la acción de tutela, se **VINCULA** al presente proceso al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN,** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN,** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado por los accionantes; además, para que con la

contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN,** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: REQUIÉRASE al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** para que dentro del informe que remita, se pronuncié específicamente, respecto de las directrices que tienen los Establecimientos Penitenciarios frente a la jornada de trabajo de los internos; ¿cuantas horas como mínimo pueden permitir trabajar diariamente a los internos? Y demás aspectos que se consideren necesarios indicar al Despacho.

SEXTO: Adviértasele(s) a la(s) accionada(s) que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. **8 DE SEPTIEMBRE DE 2019** AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS No** _____

FIJADO A LAS 8.00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

DG.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	JAIBERT DARIO CHAVARRIA VALLE con cédula de ciudadanía 1.037.777.653
ACCIONADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN-
RADICADO:	680013333013 **2019-00182**- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAIBERTH DARIO CHAVARRIA VALLE** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia, los cuales considera le han sido vulnerado.

Por otra parte y en virtud del eventual interés que pudiera asistirles dentro del presente trámite tutelar, se considera pertinente vincular de oficio al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA.**

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-,** al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-** y al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación de los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia

COPIADOR

del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la entidad accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR